

No. Radicado: 08SE2024724100100001146
Fecha: 2024-02-17 09:53:23 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: BLANCA TRUJILLO OSPINA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100001146

Neiva, 16 de febrero de 2024

Doctor(a) Señor(a)
BLANCA TRUJILLO OSPINA y/o apoderado
MILLER OSORIO MONTENEGRO
Lote 303 Barrio Villa Colombia
Neiva - Huila



ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

QUERELLANTE: BLANCA TRUJILLO OSPINA

QUERELLADO: LUZ AIDA MELGAR PAZ Y JOSE ANTONIO HILES MURCIA

Radicación No. 05EE2021724100100003495 del 05 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO** a la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA, el contenido del **Auto No. 0969** de fecha 13 de septiembre de 2021, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por , en contra de los señores **LUZ AIDA MELGAR PAZ Y JOSE ANTONIO HILES MURCIA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en dos (2) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,



FRANCISCA ELENA ROSO VALENZUELA

Auxiliar Administrativa

DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0969

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR,
SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 13/09/2021

ID. Sisinfo: 14933702

Radicación: 05EE2021724100100003495 del 5 de agosto de 2021

Querellante: BLANCA TRUJILLO OSPINA, MILLER OSORIO MONTENEGRO

Querellado: LUZ AIDA MELGAR PAZ y JOSE ANTONIO HILES MURCIA

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentada por la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA, identificada con la C.C 41.594.633 de Bogotá, a través de su apoderado el Dr. Miller Osorio Montenegro, radicado bajo el No. 05EE2021724100100003495 de 05 de agosto de 2021, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a las persona naturales LUZ AIDA MELGAR PAZ y JOSE ANTONIO HILES MURCIA, por la presunta reiterada elusión o evasión en el pago de los aportes a la seguridad social-subsistema pensional, por no realizar el pago de la prima de servicios, por no conceder vacaciones en los términos de ley, por no consignación de las cesantías al sistema, por no pago de los intereses a las cesantías, por no realizar reajuste salarial, y no pago de horas extras en los términos de ley durante el termino comprendido 20 de enero de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2019, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan

verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA, identificada con la C.C 41.594.633, con dirección de notificación lote 303 del barrio Villa Colombia de la ciudad de Neiva Huila, quien actúa a través de Apoderado Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO identificado con C.C 85.454.042 de Santa Marta – Magdalena y T.P 164.227 del C.S.J dirección de correspondencia Cra 1 H # 4-45 Neiva- Huila correo electrónico millerosorio@hotmail.com abg.millerosorio@gmail.com , radicado bajo el No. 05EE2021724100100003495 de 05 de agosto de 2021, en contra de **LUZ AIDA MELGAR PAZ y JOSE ANTONIO HILES MURCIA** con domicilio en Cra 1 A # 37-34 B/ Cándido de la ciudad de Neiva- Huila, por presunta reiterada elusión o evasión en el pago de los aportes a la seguridad social- subsistema pensional, por no realizar el pago de la prima de servicios, por no conceder vacaciones en los términos de ley, por no consignación de las cesantías al sistema, por no pago de los intereses a las cesantías, por no realizar reajuste salarial, y no pago de horas extras en los términos de ley durante el termino comprendido 20 de enero de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a de **LUZ AIDA MELGAR PAZ y JOSE ANTONIO HILES MURCIA** con domicilio en Cra 1 A # 37-34 barrio Cándido de la ciudad de Neiva- Huila, por presunta reiterada elusión o evasión en el pago de los aportes a la seguridad social- subsistema pensional, por no realizar el pago de la prima de servicios, por no conceder vacaciones en los términos de ley, por no consignación de las cesantías al sistema, por no pago de los intereses a las cesantías, por no realizar reajuste salarial, y no pago de horas extras en los términos de ley durante el termino comprendido 20 de enero de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir los señores **LUZ AIDA MELGAR PAZ y JOSE ANTONIO HILES MURCIA**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Dirección Territorial Huila – Ministerio de Trabajo ubicada en la Calle 11 # 5-62/64 cuarto piso edificio centro empresarial plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila

1. Copia de los contratos laborales celebrados con la señora la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633, durante el termino comprendido entre el 20 de enero de 2015 al 23 de diciembre de 2019.

2. Comprobante de pago de nómina de los periodos indicados en el numeral anterior, BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633.

4. Copia del formulario de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensiones, BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633.

5. Soporte de las planillas de pago de cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633 durante los años 2015 a 2019.
6. Copia de la liquidación de Vacaciones respecto de los años 2015-2019, tiempo en el que estuvo vinculado la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633, así como sus soportes o comprobantes de pago.
7. Copia de entrega de Dotación de los años 2015 a 2019 de la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633.
8. Copia de los pagos realizados por concepto de primas de servicio de la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633.
9. Copia de la Consignación de las cesantías al sistema de la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633 de los años 2015 al 2019.
10. Copia del pago de los intereses a las cesantías de la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633 de los años 2015 al 2019.

B. De oficio.

1. Téngase como pruebas las aportadas en la querella radicada bajo el No. 05EE2021724100100003495 de 05 de agosto de 2021, por parte de la querellante la señora BLANCA TRUJILLO OSPINA identificada con la C.C 41.594.633
2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar, al Doctor Miller Osorio Montenegro identificado con la C.C. 85.454.042 y con T.P 164.227 del C.S.J en los términos y para efectos del poder conferido.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEPTIMO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA**

Proyectó: Sandra G.
Revisó y aprobó: Claudia B.